 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 01-11-2022
	Código: UC-CU-RES-221-2022	Acta: 034
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 01-11-2022
	Código: UC-CU-RES-221-2022	Acta: 034
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*

d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;


Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador*”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)*”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: “*Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: b) Falsificar o generar documentos falsos de exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 01-11-2022
	Código: UC-CU-RES-221-2022	Acta: 034
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 16, que: *“Suspensión Temporal o Separación Definitiva.- Para la suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, por parte del Órgano competente se requiere de la resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso. Se entiende por mayoría absoluta la votación de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario”*;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-176-2022, de 06 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario resolvió en su numeral 1: *“1. Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el doctor Álvaro Méndez Álvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al Memorando No. UC-SG-2022-0777-M, de 09 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el señor Carlos Alberto Loja Fierro, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Comisión que estará presidida por el Mgt. Saúl Jérvés Mora; e integrada por el Ing. Diego Ponce Vásquez; y la Arquitecta Ximena Salazar Guamán. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora Graciela Encalada Ochoa, Secretaria Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado”*;


Que, mediante Memorando No. UC-FFJURSECABO-2022-0083-M, de fecha 27 de octubre de 2022, la doctora Graciela Dolores Encalada Ochoa, Secretaria Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, remitió el informe final de la Comisión Especial que fuera designada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES.176-2022, para que investigue los hechos denunciados por la Lic. Jéssica Pineda P. Trabajadora Social IPCA-Tutora de Prácticas, en contra del señor estudiante Carlos Alberto Loja Fierro;

Que, el Informe Final de la Comisión Especial, de fecha 26 de octubre de 2022, señala textualmente en el acápite referente al análisis, lo siguiente: *“La Comisión Especial ha cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso, determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.*

De la documentación entregada por las Autoridades requeridas, así como de las versiones recibidas, se desprende:

En relación a la versión de la tutora empresarial de IPCA, Lcda. Jessica Pineda rendida el 22 de septiembre del presente año y las versiones del lunes 26 de septiembre, versiones de la Sra. Directora de Trabajo Social Mgst. Mónica Mendieta, de la tutora académica Andrea Salinas y versión del señor estudiante Carlos Alberto Loja Fierro se desprenden los siguientes hechos:

- 1. Concluido el período de prueba y revisada la documentación presentada no se observa en el expediente ningún documento en el que conste la utilización por parte del estudiante de la firma motivo de la denuncia, por lo cual nos remitimos a las versiones y documentos entregados.*
- 2. De las versiones recibidas, se deduce, que se trata de una foto de la firma boligráfica enviada con autorización para su uso por parte de la Lcda. Jessica Pineda al estudiante Carlos Alberto Loja Fierro, se aclara que no se trata de una firma física ni una firma digital o electrónica, por lo que esta firma no es válida.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 01-11-2022
	Código: UC-CU-RES-221-2022	Acta: 034
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. *En la Carrera de Trabajo Social se recibe un documento firmado con la foto de la firma boligráfica estampada en el documento en papel, documento que es rechazado por 3 ocasiones con las correcciones y observaciones de forma a lápiz, documentos que son devueltos al estudiante.*
4. *Esta fotografía de la firma boligráfica no fue utilizada para otro fin distinto del autorizado, en su versión manifiesta la Lcda. Pineda que le autoriza por una sola vez, pero al ser rechazado este documento con las observaciones consiguientes, el estudiante vuelve a hacer el informe con sus medios y remite nuevamente a la tutora académica Lcda. Andrea Salinas.*
5. *El documento se tramita en calidad de borrador, no obtiene calificación, además no se valida la fuente, pues debería al menos haber sido enviado por la responsable del informe representante de IPCA, y no por el estudiante que es parte interesada, allí se comete otra omisión.*
6. *No existe falsificación pues cuenta con autorización de su titular para hacer el uso que se hizo sobre una firma no válida por no ser boligráfica o física ni electrónica o digital.*
7. *Debemos aclarar que firma digital es emitida por una autoridad de certificación, contiene fecha de emisión y de caducidad, contiene los datos del titular y la validación de su vigencia y autenticidad, cuya validación se realiza sobre un documento digital en línea y por medios electrónicos para que surta los efectos contemplados en la ley.*
8. *En las mismas versiones se sabe que el estudiante no ha repetido los años, no ha tenido antecedentes de hechos similares, tratándose talvez de un incumplimiento de las prácticas y problemas de comunicación con la tutora empresarial.*
9. *Al no existir falsificación, ni apropiación indebida, ni uso distinto al propósito para el que se le autoriza, y no ser una firma válida ni física o boligráfica ni electrónica o digital, en la pericia realizada se concluye que no existió mal uso por parte del estudiante, así también existió negligencia al autorizar al estudiante su uso y también al momento de receptor documentos con firma no válida y sin validar la fuente”;*

Que, en el Informe Final de la Comisión Especial en el acápite de Conclusiones se señala “*Por los argumentos expuestos y analizados, esta Comisión Especial, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca en su Art. 30, concluye que no se ha demostrado la existencia de la falta que se le imputa al señor Carlos Alberto Loja Fierro; y en consecuencia, se recomienda el archivo del proceso*”; y,

Que, con base en lo actuado por la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES.176-2022; y a las constancias del debate realizado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de 01 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida en el Informe de la Comisión Especial, designada mediante resolución No. UC-CU-RES.176-2022, para que ejecute el proceso investigativo respecto de los hechos denunciados por la Lcda. Jéssica Pineda P., Trabajadora Social IPCA. Tutora de Prácticas, en contra del señor Carlos Alberto Loja Fierro, estudiante de la Carrera de Trabajo Social; presidida por el Mgt. Saúl Jérvés Mora e integrada por el Ing. Diego Ponce Vásquez; y la Arquitecta Ximena Salazar Guamán; informe fechado 26 de octubre de 2022; y consecuentemente ARCHIVAR el proceso, en razón de que no se ha demostrado la existencia de la falta que se imputó al señor Carlos Alberto Loja Fierro
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial; a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; al estudiante Carlos Alberto Loja Fierro, en conjunto con su abogado patrocinador; al Defensor de los Estudiantes; al Mgst.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 01-11-2022
	Código: UC-CU-RES-221-2022	Acta: 034
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO